



ORD N°: 043.-

REF.: Solicitud de ingreso de iniciativa de norma convencional constituyente referente a Derecho a la Protección de los Comunes Digitales.

Santiago de Chile, 1 de febrero de 2022

De: Francisco Caamaño Rojas - Carolina Videla Osorio

Convencionales Constituyentes

A: María Elisa Quintero Cáceres

Presidenta de la Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención, según lo dispuesto en los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento general de la Convención Constitucional, para presentar la siguiente iniciativa de norma constitucional que reconoce el "Derecho a la Protección de los Comunes Digitales", dirigida a la Comisión N°7 de Sistemas de Conocimiento. Ciencia y Tecnología, Cultura, Arte y Patrimonio, según se indica a continuación:

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS COMUNES DIGITALES

Antecedentes

Necesitamos renovar la democracia e inventar nuevas formas de participación e intervención ciudadana. Cada vez más, esta demanda se expresa en la sociedad, a través de grandes movimientos sociales y ciudadanos, de acciones a favor del medio ambiente, de la economía social y solidaria, de luchas y movilizaciones locales.

I) La ofensiva contra el servicio público representa un freno al desarrollo de nuevas formas de participación e intervención ciudadana.

II) Sin embargo, la participación es una respuesta democrática y necesaria ante la privatización y desmantelamiento de los servicios públicos. ¿Qué hacer?

III) Se erigen los comunes y los comunes digitales como un nuevo principio político de democracia igualitaria para la participación ciudadana.



I. LA OFENSIVA CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO ES UN FRENO A LA PARTICIPACIÓN

Chile está provisto de diversos sistemas de participación. Junto a esto, instituciones públicas y entidades de la sociedad civil producen y reutilizan informaciones¹ —incluyendo códigos fuente, algoritmos y datos². Estas informaciones pueden y deberían contribuir a que la ciudadanía, la comunidad científica y los ecosistemas de innovación participen en la creación de valor.

En ese sentido, el llamado «gobierno abierto» busca reestablecer la importancia de la ciudadanía en el espacio común a través su participación activa y vinculante. No como una media estadística, pasiva y anónima, que ha de ser normalizada para ser gobernada³, sino más bien al contrario, como una desviación de la norma⁴.

Esto es, como una *multitud* de personas, dotadas de creatividad, inteligentes, singulares, con su propia subjetividad, con valores, con anhelos, con esperanzas, en constante interacción y con una capacidad y un *deseo* de actuar⁵, compartir, y ser escuchadas⁶ y participar por ellas mismas en la creación de valor.

Una alianza con la *multitud* requiere que el Estado se reconozca a sí mismo como un *sistema generativo*⁷, en el cual las ideas más inteligentes, más creativas y más innovadoras no vienen necesariamente de quienes establecen normas y crean planes, sino que de la *multitud* y esto a veces de manera inédita e inesperada⁸.

Sin embargo, esta alianza requiere además de un giro copernicano en cuanto a la percepción del rol del Estado en la sociedad: «*el Estado no tiene la solución a todo*»⁹. Este acto de «*humildad*» implica reconocer que siempre habrá más inteligencia y más imaginación y más creatividad fuera del Estado que en el interior de él¹⁰.

Desde hace décadas que se libra una «guerra» entre la «mano derecha del Estado» —el alto funcionariado convertido a la doctrina neoliberal de desmantelamiento de los servicios públicos¹¹— y

¹ Una mirada a la cultura de datos en Chile; lecciones aprendidas de gestión de datos durante la pandemia covid 19.

² Saber Futuro: Gestión pública cooperativa a partir de tecnologías digitales (Paula Espinoza).

³ El imperio de los datos; un ensayo sobre la sociedad, los algoritmos y el derecho.

⁴ El imperio de los datos; un ensayo sobre la sociedad, los algoritmos y el derecho.

La era de la multitud : emprender y gobernar después de la revolución digital.

⁶ La era de la multitud : emprender y gobernar después de la revolución digital

⁷ Sistemas generativos.

⁸ Gobierno como plataforma.

[¿]Democracia?

¹⁰ La era de la multitud : emprender y gobernar después de la revolución digital.

¹¹ Acabar con la Nueva Gestión Pública.



la «mano izquierda del Estado» —las funcionarias y funcionarios dedicados a la «gestión de los problemas sociales de las personas»¹².

El llamado «gobierno digital» ha sido respuesta de la «mano derecha» y se ha focalizado principalmente en la «desmaterialización», es decir, en la reproducción digital de la burocracia¹³. Pero, para que la proverbial «participación ciudadana» ocurra se requiere considerar las tecnología como vector de reforma del Estado¹⁴.

Por otro lado, a la «mano izquierda» no le ha quedado más que resistir desde el terreno, protegiendo el servicio público, promoviendo una contacto social más directo entre funcionarias y funcionarios y la ciudadanía, dando cabida a grupos organizados de la sociedad civil como sindicatos, comunidades y pueblos originarios¹⁵.

Esta «ofensiva neoliberal» ha contribuido a funcionarias y funcionarios con cada vez menos sentido del servicio público¹⁶ y una población cada vez más empobrecida, dividida y vigilada¹⁷. ¿Cómo puede el servicio público cumplir su función si usuarias y funcionarios no tienen ningún poder de iniciativa, autonomía o participación?¹⁸

II. LA PARTICIPACIÓN ES UNA RESPUESTA DEMOCRÁTICA Y NECESARIA ANTE LA PRIVATIZACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Necesitamos renovar la democracia e inventar nuevas formas de participación e intervención ciudadana. Cada vez más, esta demanda se expresa en la sociedad, a través de grandes movimientos sociales y ciudadanos, de acciones a favor del medio ambiente, de la economía social y solidaria, de luchas y movilizaciones locales.¹⁹

Un primer paso para contrarrestar este implacable desmantelamiento de los servicios públicos puede centrarse en la participación activa de la ciudadanía, estableciendo una *alianza* con esta: proporcionarle infraestructuras, estimular su creatividad, apoyar sus esfuerzos y poner a su disposición recursos que les permitan crear valor.²⁰

La participación ciudadana o popular es un concepto que comienza a asentarse desde el siglo XVIII en adelante. Su comprensión ha estado referida a la ciudadanía en dos sentidos: participar es ser parte y

¹² Común

¹³ Cuando el lento despliegue de lo digital da testimonio de males más profundos.

¹⁴ Cuando el lento despliegue de lo digital da testimonio de males más profundos.

¹⁵ Común.

¹⁶ Cuando el Estado paga para desaparecer.

¹⁷ Común.

¹⁸ Común.

¹⁹ Propuesta de ley orgánica para la protección de los bienes comunes.

La era de la multitud : emprender y gobernar después de la revolución digital.



hacer su parte. En este sentido, no todos los que participan en una comunidad política lo realizan del mismo modo²¹.

En Chile, progresivamente, se ha reconocido la necesidad de mecanismos o espacios de participación. Durante el 2011 se promulgó la ley № 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública²².

Si bien la ley señala que es necesario generar "espacios para la constitución de organizaciones de la sociedad civil, a nivel comunitario o local, facilitando la asociación entre los ciudadanos y entregando nuevas prestaciones", en la práctica estas han cumplido un rol únicamente consultivo²³.

Una muestra virtuosa de participación y toma de decisiones es lo desarrollado en Barcelona con la experiencia de Comú, una plataforma tecnológica ciudadana. Esta iniciativa tuvo por propósito generar modalidades de participación implementando programas de gobierno vinculados al ecosocialismo y los movimientos feministas.

Para esto fue necesario abrir una incubadora de emprendimientos cooperativos de código abierto donde la participación y la toma de decisiones se localizó en el proceso mismo de diseño de las decisiones.²⁴ Esto es, espacios de deliberación, construcción, participación y, al final, de ejercicio de la soberanía popular.²⁵

En este punto podemos preguntarnos ¿de qué maneras y en qué medida las tecnologías digitales se han convertido en una característica estructurante de la condición participativa contemporánea, tanto para las personas y las organizaciones de diferente naturaleza?²⁶

Lo que deriva en abandonar la noción que las tecnologías digitales constituyen meros "instrumentos" para realidades existentes, sino que son elementos que afectan y modifican dicha realidad, sobre todo, porque están imbricados en las actuales formas de gobernanza. En definitiva, de gobernanzas de lo *público*.²⁷

Sin embargo, cada día parece que la privatización del mundo, el acaparamiento de la riqueza y de la propiedad por parte de unos pocos, avanza, sin importar que ello conlleve la privación de los derechos fundamentales de los demás. La humanidad lucha por encontrar el camino de su emancipación compartida²⁸.

²¹ Saber Futuro : Gestión pública cooperativa a partir de tecnologías digitales (Paula Espinoza).

²²² Saber Futuro: Gestión pública cooperativa a partir de tecnologías digitales (Paula Espinoza)

²³ Saber Futuro: Gestión pública cooperativa a partir de tecnologías digitales (Paula Espinoza)

²⁴ Comú.

Propuesta de ley orgánica para la protección de los bienes comunes.

²⁶ Comú.

²⁸ Propuesta de ley orgánica para la protección de los bienes comunes.



¿Cómo promover la participación ciudadana sin que se instrumentalice para la privatización de lo público?

III. LOS COMUNES Y COMUNES DIGITALES COMO PRINCIPIO POLÍTICO DE DEMOCRACIA IGUALITARIA PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Existen nuevos modelos que surgen en respuesta a estas aspiraciones de reapropiación de lo público focalizados en la puesta en común de los recursos.²⁹ El académico Álvaro Ramis ha trabajado en este sentido en relación a lo que se ha llamado los «bienes comunes», o, según Elinor Ostrom, «Comunes».³⁰

Estos planteamientos nos resultan de utilidad en la medida que es un camino de salida para la contradicción entre lo público o estatal y la noción de propiedad, las que se fundan en la idea de individuo y Ramis se sitúa acertadamente en la revisión histórica para apuntar el avance del propietarismo propio del proyecto moderno.

Los *comunes* son recursos compartidos dentro de las comunidades de acuerdo con un modo de gestión y explotación totalmente autónomo, distinto del mercado o del estado³¹. Ramis argumenta cómo desde el mundo de las luchas sociales se hizo así frente al pensamiento hegemónico de la díada capitalista-propietarista.

Según Elinor Ostrom, los comunes se caracterizan por una autoorganización de las comunidades en la gestión de los recursos y en el acceso que se da a los diferentes usuarios³². Por su parte, Pierre Dardot y Christian Laval enfatizan la práctica instituyente autónoma del grupo, que se convierte en un nuevo sujeto colectivo³³.

Una definición luminosa de «bien común» se encuentra en el Artículo 714 del Código Civil francés:

«Hay cosas que no pertenecen a nadie y cuyo uso es común a todos.»³⁴

Sin embargo, el carácter de *común* de una cosa se verifica en su uso compartido y debe reflejarse en su modo de gestión³⁵. Es decir, sin normas que establezcan una gobernanza compartida con sus derechohabientes, las cosas, bienes o servicios no pueden ser considerados *comunes*³⁶.

Internet, que permite que todo el mundo contribuya, es especialmente adecuado para la creación de comunes³⁷ ya que ofrece muchas herramientas para el trabajo cooperativo y posibilita la

²⁹ Propuesta de ley orgánica para la protección de los bienes comunes.

³⁰ Lo que sin ser de nadie es de todos.

Hacia colaboraciones público-comunes

Hacia colaboraciones público-comunes.

³³ Hacia colaboraciones público-comunes.

³⁴ Código Civil - Libro III: Diferentes modos de adquirir la propiedad (artículos 711 a 2278).

³⁵ Propuesta de ley orgánica para la protección de los bienes comunes.

³⁶ Construir comunes digitales.

El negocio del odio: recuperar el control democrático del espacio público.



construcción de reglas sutiles para su uso³⁸. Estas reglas deben permitir evitar que algunos actores se nieguen a participar en su conservación.³⁹

Estas reglas establecen una servidumbre que garantiza el acceso justo, eterno e igualitario a los comunes. En el caso de los comunes digitales, sirven para promover la corrección de datos abiertos y la evolución democrática de servicios digitales, así como para proteger a las comunidades que los constituyen.

Por ejemplo, la plataforma de datos abiertos francesa *transport.data.gouv.fr* precisa esta *servidumbre*:

«La reutilización de la información disponible en transport.data.gouv.fr está sujeta a la licencia ODbL. Se especifica que la cláusula de «compartir igual» del artículo 4.4 se refiere a la información de la misma naturaleza, de la misma granularidad, de las mismas condiciones temporales y del mismo ámbito geográfico.»⁴⁰

Los bienes comunes siempre han sido esenciales para las comunidades (caminos, bosques, etc.), pero se están volviendo aún más importantes en una economía digital que, sin ellos, tiende a ser cerrada por los monopolios de las grandes empresas y plataformas digitales⁴¹.

Si no tenemos cuidado, el Estado pronto tendrá que comprar las bases de datos que necesita para llevar a cabo sus misiones, porque necesitará utilizar las más completas y no tendrá los medios para mantenerlas⁴². Preservar nuestra *soberanía digital* significa construir alianzas más leales y respetuosas con los *usuarios-participantes*⁴³.

Sin embargo, plantear lo *común* como un principio político no es un llamamiento para que el Estado proteja y extienda lo *común* ampliando indefinidamente la propiedad pública, ni es un llamamiento para que el Estado aumente su control burocrático sobre lea economía y la sociedad.

Es más, la propiedad pública no es necesariamente guardiana del interés general, como queda de manifiesto cuando el Estado privatiza bienes públicos para equilibrar sus cuentas, para responder a los intereses de una minoría o cuando la burocratización de los servicios públicos impide cualquier participación ciudadana.⁴⁴

Por otro lado, los *comunes* solo pueden perdurar si las autoridades públicas reconocen su organización⁴⁵, los protegen de toda reapropiación y los apoyan como entidad institucional y jurídica

³⁸ El negocio del odio: recuperar el control democrático del espacio público.

³⁹ El negocio del odio: recuperar el control democrático del espacio público.

transport.data.gouv.fr: Marco jurídico armonizado.

⁴¹ De los Servicios Públicos Digitales al Estado Plataforma.

⁴² De los Servicios Públicos Digitales al Estado Plataforma.

⁴³ De los Servicios Públicos Digitales al Estado Plataforma.

Hacia colaboraciones público-comunes

⁴⁵ Hacia colaboraciones público-comunes.



por derecho propio⁴⁶, poniendo además a disposición de la ciudadanía recursos que antes obraban en su poder de manera exclusiva⁴⁷.

Se trata, pues, de crear nuevos espacios de intervención popular y ciudadana sobre los grandes temas de la vida cotidiana, de poder examinar la gestión de los *bienes comunes* y abrir debates que lleguen a modificarla para avanzar así en la constitución de esta nueva práctica política democrática directa e igualitaria: los *comunes*.⁴⁸

Frente a la extensión infinita de la lógica de mercado, debemos responder con participación y emancipación.⁴⁹

Propuesta de Norma Constitucional

Preámbulo

Considerando que el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales y libertades públicas a lo largo y ancho del país no puede excluir nuestro espacio común digital ni prescindir del control soberano de los medios tecnológicos que garanticen su ejercicio pleno.

Artículo X1. Definición de *cosa común* (*res communis*): Es cosa común la de uso común a todas y todos, más allá de su titularidad, que requiere protección ante amenazas que la pongan en peligro y reglas de acceso igualitario que garanticen su uso libre, justo y eterno.

Artículo X2. Definición de *Común*: Es Común toda cosa común gestionada por sus derechohabientes en base a un conjunto de reglas de acceso y uso determinadas por estos, que garanticen su no reapropiación y respetando la democracia igualitaria.

Artículo X3. Definición de *común digital:* Es común digital todo Común digital no exclusivo y no rival que puede existir sin la gestión activa y continua de sus derechohabientes y que requiere una garantía de no reapropiación de sus recursos constituídos.

Artículo X4. Definición de *común digital contributivo:* Es común digital contributivo todo común digital, cuyo uso libre, justo y eterno depende de la capacidad de gestión de sus derechohabientes y requiere además una garantía de no reapropiación de su capacidad de gestión.

Artículo X5. Red indivisible de datos enlazados: Toda red indivisible de datos de carácter personal enlazados que concierne más de una persona natural es una cosa común que no pertenece a nadie, no reapropiable y no exclusiva.

⁴⁶ Hacia colaboraciones público-comunes.

⁴⁷ Construir comunes digitales.

⁴⁸ Propuesta de ley orgánica para la protección de los bienes comunes.

Propuesta de ley orgánica para la protección de los bienes comunes.



Artículo X6. Rol de «*garante horizontal***» del Estado:** Es deber del Estado crear un marco propicio para la constitución y protección de comunes y así como promover el uso libre, justo y eterno de la información y tecnología que contribuya al interés general.

PATROCINAN:

1. Francisco Caamaño RojasConvencional Constituyente
Distrito 14

2. Carolina Videla OsorioConvencional Constituyente
Distrito 1

3. Ericka Portilla BarriosConvencional Constituyente
Distrito 4

4. Hugo Gutierrez GálvezConvencional Constituyente
Distrito 2

5. Loreto Vallejos DávilaConvencional Constituyente
Distrito 15

6. Cristobal Andrade LeónConvencional Constituyente
Distrito 6

7.Francisca Arauna Urrutia
Convencional Constituyente

Distrito 18

8. Cesar Uribe ArayaConvencional Constituyente
Distrito 19

CÉSAR URIBE ARAYA 15.677.404-9

9. Marco Arellano OrtegaConvencional Constituyente
Distrito 8

Comit Zirsk Zirsk Zirsk 18.732.596-K

5. Camila Zárate ZárateConvencional Constituyente
Distrito 7